ORDENANZA Nº 1975

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 613, 747, 1356 y su modificatoria 1476; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 613, COU, se establecen las Unidades Ambientales, y dentro de ellas las zonas en donde se pueden establecer boliches bailables y/o centros de entretenimiento nocturnos y las zonas en donde taxativamente se encuentra prohibida la instalación de los mismos;

Que mediante la Ordenanza N° 747 se reglamenta la actividad relacionada con locales bailables en donde se menciona lo relacionado con el control de ruidos y/o nivel sonoro establecido por Ordenanza tales como la 736, 1356 y 1476;

Que, en un claro interés de resolver posibles problemas nocturnos que podrían suscitarse, se debe promover la localización de locales bailables en sectores aptos en donde se recree un espacio de esparcimiento, sin perjuicio de la aplicación de las normativas vigentes, contribuyendo a la idealización de una Ciudad para todos;

Que en este proceso de promoción de una ciudad más ordenada, se debe tener en cuenta que la diversión sea más segura para nuestro jóvenes, generando espacios que garanticen condiciones de seguridad y a la vez se mantenga nuestra identidad como ciudad sin que se altere un sistema de vida, es decir que promovemos que los locales bailables se instalen en lugares adecuados sin afectar el derecho de nuestros jóvenes de sano esparcimiento, ni el derecho de nuestros vecinos de vivir en armonía. Es decir que el derecho al descanso puede ser articulado con el derecho a la diversión;

Que la Av. Presidente Perón se erige como un viaducto a cuya vera puede iniciarse un plan de ordenamiento urbano en cuanto a la instalación de locales descriptos en la Ordenanza N° 747, con ciertas acotaciones, teniendo en cuenta que se solucionarían problemas nocturnos, tales como conflictos, ruidos, caos vehiculares, degradaciones urbanísticas, etc.. Todos conflictos que forman parte del conglomerado social;

Que los Municipios por imperio de la Ley Provincial N° 5529 y sus reformas, están facultados para reglamenta el funcionamiento de los centros de diversión y/o recreación y/o todo otro tipo de lugares donde se realicen bailes, los requisitos que deben reunir en cuanto a seguridad, higiene y el lugar en donde deben ubicarse o instalarse;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se encuentra prohibida la radicación de nuevos locales bailables, comprendiendo esta denominación a la definición dada por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 747, en todo el ejido municipal excepto a la vera de la Av. Presidente Perón en toda su extensión, con las siguientes restricciones:

- a) No exista uso de viviendas residenciales en las parcelas linderas en todo su perímetro.
- b) De existir residentes linderos, la totalidad de los mismos manifiesten ante la

autoridad administrativa técnica o ante escribano Público su expreso consentimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las habilitaciones se llevarán teniendo en cuenta las normas del Código de Planeamiento Urbano, Ordenanza N° 613 y las establecidas en las Ordenanzas N° 747 y 1470, que reglamentan las condiciones de construcción, estacionamiento, nivel sonoro, y toda otra disposición relacionada a la instalación de locales en donde se lleven a cabo actividades definidas en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 747

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El D.E.M. deberá preveer actividad complementarias en la zona, tales como medidas de seguridad vial, operativos de control y de seguridad, promoción de transporte público y demás medidas que impliquen garantías de sano esparcimiento, facilidad de accesibilidad, control de higiene y mantenimiento de buenas costumbres.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.